



Anexo Archivo electrónico

Santiago de Querétaro, Gro. a 10 de marzo de 2021.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

El suscrito Diputado **Néstor Gabriel Domínguez Luna**, Presidente la Comisión de Trabajo y Previsión Social e integrante del Grupo Legislativo de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción II del de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración esta Soberanía la presente **"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Artículo 1º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, mandatan el respeto y garantía de los derechos humanos por todas las autoridades en el ámbito de sus competencias sin distinción alguna, debiendo ser los derechos humanos progresivos en su cumplimiento.

Que el Derecho a la participación ciudadana, es un derecho humano, protegido por el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en igualdad de condición y sin distinciones.

Que el 20 de agosto entró en vigor la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, la cual, en su artículo Segundo, refiere como objeto el: establecer, regular,

fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana, en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos;

Que el presupuesto participativo, es un instrumento para que la aportación ciudadana se haga efectiva en el ámbito de la toma de decisiones de la agenda pública y, por tanto, forma parte del contenido del objeto de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona, fracción VI, del artículo 3; Título Quinto denominado Del Presupuesto participativo, artículos 86 , 87 ,88 , 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99,100, 101, 102, 103, 104 y 105, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Quinto. Del presupuesto participativo

Artículo 86. El presupuesto participativo es una herramienta de participación ciudadana, que involucra al Estado, a los Ayuntamientos y a los Ciudadanos en un proceso de consulta directa para la toma de decisiones, donde estos últimos eligen, mediante la emisión del voto, el destino de un porcentaje de los recursos destinados mediante la ley de ingresos.

Los recursos destinados al presupuesto participativo corresponderán al 3% del presupuesto anual que apruebe el Congreso del Querétaro. Dichos recursos serán independientemente de los contemplados por el Gobierno del Estado de Querétaro

para programas que impliquen la participación ciudadana en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 87. Deberá estar orientado al fortalecimiento del desarrollo, convivencia y acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social entre personas vecinas y habitantes.

El objetivo social del presupuesto participativo serán los de profundización democrática a través de la redistribución de recursos, mejora de la eficiencia del gasto público, prevención del delito e inclusión de grupos de atención prioritaria.

Estas erogaciones no podrán suplir o subsanar las obligaciones que los Ayuntamientos deban realizar.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos guía operativa y fórmulas necesarias para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores, se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

El Poder Ejecutivo y Congreso del Estado está obligado a publicar en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, el monto total de recurso al que asciende el presupuesto participativo por demarcación.

Los Municipios, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales sobre obras y acciones de impacto territorial y social.

Artículo 88. Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de los Ayuntamientos municipales conforme a lo siguiente:

I. Conforme al índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social, con base en la Incidencia delictiva, condición de pueblo originario o condición de comunidades rurales, se determinará el porcentaje que se aplicará a cada municipio del Estado, en razón de la necesidad de cada uno.

II. El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos a través de la convocatoria a la Consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

III. La aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, buscando el fortalecimiento de la soberanía del Estado, así como la preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; fortaleciendo el estado de Derecho y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del Gobierno del Estado; así como lo previsto por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 89. La Ciudadanía, a través de un Comité de Ejecución tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a proyectos ganadores y presentar la comprobación de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal correspondiente.

Los municipios pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del Índice de asignación de recursos mencionados anteriormente, priorizando la atención a las necesidades básicas de la población y la mejora en todos los aspectos de la calidad de vida, con el fin de lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población.

Artículo 90. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

- a) Emisión de la convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.
- b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: Se dará cita a la Asamblea Ciudadana en cada unidad territorial, para realizar un diagnóstico comunitario sobre sus necesidades y problemáticas con el apoyo de personas especialistas en la materia.

Los acuerdos quedarán asentados en un acta sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, la cual deberá ser remitida al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

- c) Registro de proyectos: Toda persona podrá presentar proyectos para el ejercicio del presupuesto participativo ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de manera presencial o digital.
- d) Validación Técnica de proyectos: El Órgano Dictaminador evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, contemplando viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera. Tendrá que ser tomado en cuenta el impacto de beneficio comunitario y público.

El calendario para dictaminar los proyectos será establecido por el Órgano Dictaminador, deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, en un tiempo no menor a 30 días naturales. Los proyectos viables serán remitidos al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

- e) Día de la Consulta: Los proyectos remitidos serán sometidos a consulta ciudadana. La autoridad encargada de la organización de dicha consulta será el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se realizará el primer domingo de mayo.
- f) Asamblea de información y selección: Posterior a esto, se convocará a una Asamblea Ciudadana, a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y de Vigilancia.
- g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos ganadores, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.
- h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

En el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales, no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria, ni la consulta en materia de presupuesto participativo. En este supuesto, la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección, se decidirán los proyectos para el año en curso y un año posterior. Se elegirá el proyecto más votado para el año en curso y el segundo lugar para el siguiente año.

Artículo 91. En las Asambleas ciudadanas de diagnóstico y deliberación, serán convocadas en las cuales el personal adscrito al Instituto Electoral del Estado de Querétaro explicará a la ciudadanía lo siguiente:

- a) Naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo.
- b) Monto asignado para el presupuesto participativo.
- c) Rubros en los que podrán ser ejercidos los proyectos, de acuerdo al artículo 87 de la presente Ley.
- d) Utilización de plataformas de participación digital.

- e) Criterios de viabilidad y factibilidad tomados en cuenta por el Órgano Dictaminador para su validación y;
- f) Fecha y hora de la jornada electiva y forma en que se determinarán los proyectos ganadores.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro contará con el apoyo de las Comisiones de Participación Ciudadana, el Gobierno del Estado y el Congreso para la organización de las Asambleas Ciudadanas. Estas autoridades podrán celebrar convenios para facilitar el apoyo de instituciones educativas, de investigación y personas especialistas que ayuden al desarrollo metodológico pertinente.

Artículo 92. Para la consulta en materia de presupuesto participativo, el ciudadano podrá realizarla de manera presencial o a través de los medios electrónicos que el Instituto Electoral designe para ello.

Para la modalidad digital, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, utilizará la Plataforma del Instituto, estableciendo procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.

Artículo 93. El personal del Instituto Electoral garantizará que en cada una de las Unidades Territoriales sean publicitadas las diversas etapas de dicha consulta, mencionadas en el artículo 90 que antecede. Asimismo, se señalará lugar y fecha para la Asamblea donde se integrarán los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos.

La difusión de dicha consulta se hará conjuntamente entre el Instituto Electoral y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 94. Las autoridades en materia de presupuesto participativo son:

- I. Secretaría de Planeación y Finanzas del estado de Querétaro.
- II. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro.
- III. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- IV. El Congreso del Estado de Querétaro; y
- V. Los Municipios

Artículo 95. Corresponde a las personas titulares de los Municipios en materia de presupuesto participativo:

- I. Participar en coordinación con las autoridades mencionadas en el artículo que antecede y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;
- II. Remitir al Instituto Electoral los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía a más tardar 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana.
- III. Emitir informes a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado sobre el avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo de manera mensual a partir de la aprobación del proyecto.
Dicho informe deberá incluir
 - a) Información de geo localización
 - b) Facturación
 - c) Contenido fotográfico
 - d) Fundar y motivar la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, del proyecto, así como el impacto de beneficio comunitario y público.

Artículo 96. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, los Municipios deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

- a) El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas o su equivalente, que será quien presida las Sesiones.
- b) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- c) Contralor Municipal.
- d) Tres especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a examinar, provenientes de instituciones académicas propuestos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- e) Regidor que presida la Comisión de Participación Ciudadana, en caso de no existir la Comisión, será el regidor que el Cabildo determine.
- f) Dos personas que se encuentren laborando en el tema afin a la naturaleza del proyecto en el Municipio.

Las sesiones se realizarán de manera pública en conjunto con las personas mencionadas anteriormente y la persona que propone el proyecto, para que ejerza su derecho de exposición.

Las personas que integren el Órgano Dictaminador serán los encargados de realizar un estudio de viabilidad y factibilidad, costo y tiempo de ejecución tomando en cuenta principios y objetivos sociales a cumplir. Teniendo en cuenta que está prohibido afectar suelos de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental y cualquier otra a favor de la preservación del medio ambiente.

Artículo 97. Al concluir las sesiones, se deberá emitir al Presidente Municipal, un informe con las especificaciones del artículo 95 Fracción III incisos c y d, agregando, además, nombre del proyecto, unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total del costo estimado, costos indirectos y razones por las cuales se negó o aprobó el proyecto.

Artículo 98. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto participativo:

- I. Vigilar y supervisar el dictamen y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo.
- II. Conocer y sancionar en materia de Presupuesto Participativo.
- III. Sancionar cuando no se haya aplicado la totalidad del Presupuesto Participativo de conformidad con los elegidos en la Consulta Ciudadana y elegidos por el Órgano Dictaminador.
- IV. Coordinar y organizar a las Contralorías de los Municipios del Estado de Querétaro en materia de Presupuesto Participativo.
- V. Las demás que con motivo de sus atribuciones sean encomendadas.

Artículo 99. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y capacitar las Comisiones de Participación Ciudadana o sus homólogos, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de Presupuesto Participativo.
- II. Organizar y ejecutar el proceso para el Presupuesto Participativo mencionado en el artículo 92 de la presente Ley.
- III. Organizar y ejecutar la consulta en materia de presupuesto participativo de conformidad al artículo 92 de la presente Ley.
- IV. Coordinar a las autoridades para la realización de su difusión.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas de manera anual por el Instituto en conjunto con el Congreso del Estado de Querétaro, el Secretario de Desarrollo Sustentable y las personas titulares en los Municipios. Debiendo ser difundidas en medios masivos y La sombra de Arteaga.

Artículo 100. Aprobados los proyectos del presupuesto participativo, la Asamblea Ciudadana, convocará en términos de la presente Ley, donde podrá participar el Instituto Electoral y tendrá como objetivo lo siguiente:

- I. Informar a los ciudadanos de los proyectos ganadores.
- II. Nombrar los Comités de Ejecución y Vigilancia.
- III. Informar los mecanismos de aplicación de recursos a los proyectos seleccionados.
- IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de proyectos.

Artículo 101. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de manera oportuna, bajo los parámetros de eficacia y eficiencia, en tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y su correcta administración y rendición de cuentas.

Deberá proporcionar al Comité de Vigilancia y la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

Artículo 102. El recurso financiero será entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, de acuerdo con el calendario que ésta establezca. El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro

Artículo 103. El Comité de Vigilancia tiene la obligación de verificar la correcta aplicación del recurso para el avance y calidad de obra.

En caso de incumplimiento o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría promoverá ante instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables en caso de que se presuma la responsabilidad civil o penal.

Se considera incumplimiento o mal uso de los recursos cuando éstos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de proyectos del presupuesto participativo.

Artículo 104. Los Comités de Ejecución y Vigilancia estarán integrados por las personas ciudadanas que lo deseen y estarán a mando de dos personas que resulten

de un sorteo en la Asamblea ciudadana. Las personas responsables tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances para la materialización del proyecto.

En el primer trimestre del año fiscal siguiente, el órgano electoral presentará el informe con la información estadística, evaluación de los proyectos y áreas de oportunidad del presupuesto participativo.

La vigilancia y verificación del correcto y transparente ejercicio del gasto público, corresponderá a la Secretaría de la Contraloría del poder ejecutivo del Estado y a los Órganos Internos de Control sujetos de la Ley, según sea el caso, sin detrimento de las facultades constitucionales que correspondan a la Legislatura.

Artículo 105. Las inconformidades sobre presupuesto participativo serán resueltas conforme lo dispuesto en el Título Tercero de la presente ley.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el en el Periódico Oficiala "La Sombra de Arteaga".

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presenté ley.

Artículo tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emitase el proyecto correspondiente y enviase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO)

